

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. N° Expte. M-9554/2005-CYG

p. 1038

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Madrid

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas en Madrid, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto de línea aérea eléctrica para dotar de suministro a dos fincas rústicas, entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba)

p. 1038

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción para las instalaciones energéticas de alta tensión, en el término municipal de La Rambla (Córdoba). Expte. AT 23/2019

p. 1040

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Corrección de error advertido en el sumario del anuncio núm. 585, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 37, de 24 de febrero de 2020

p. 1041

Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña, por el que se hace público nombramiento de Funcionaria Internina, para un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo

p. 1041

Ayuntamiento de La Granjuela

Anuncio del Ayuntamiento de La Granjuela, por el que se hace público la aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

p. 1042

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Anuncio del Ayuntamiento de La Guijarrosa, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Protección Civil de La Guijarrosa

p. 1042

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del salón de usos múltiples para la celebración de espectáculos

p. 1042

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición

p. 1043

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público corrección de error material en publicación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 1046

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público corrección de error material en publicación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 1046

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se somete a información pública la aprobación inicial el expediente de suplementos de créditos financiado con remanente líquido de tesorería con financiación afectada y de transferencia de créditos 5/2020

p. 1046

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se hace público corrección de error en la base 2ª de las Bases para cubrir mediante contratación laboral temporal de Técnico de Jardín de Infancia por el sistema de concurso

p. 1046

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se ha-

ce público nombramiento de representante personal del Alcalde en Rivero de Posadas

p. 1047

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se hace público la rectificación de las bases para la contratación con carácter laboral temporal, a media jornada, de un/a Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer

p. 1047

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se hace público la rectificación de las bases para la contratación con carácter laboral temporal, a media jornada, de un/a Licenciado/a en Derecho para el Centro Municipal de Información a la Mujer

p. 1047

Ayuntamiento de Valsequillo

Anuncio del Ayuntamiento de Valsequillo, por el que se hace público la aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Valsequillo

p. 1047

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a las subvenciones concedidas en base a la convocatoria para el ejercicio 2019, aprobada por Decreto de Alcaldía número 2019/41

p. 1048

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, por el que se somete a información pública la admisión a trámite del expediente de calificación ambiental y licencia de actividad para explotación de granja de cría y engorde de pollos sita en polígono 60, parcelas 319 y 320, del término municipal de El Viso

p. 1049

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 1085/2018: notificación de Resolución

p. 1049

Juzgado de lo Social Número 6. Granada

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 6 de Granada, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 357/2019. Notificación a Cuenca Hermanos, S.L.

p. 1049

Juzgado de lo Social Número 2. Málaga

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 64/2019: notificación de Edicto

p. 1050

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 105/2020

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-9554/2005-CYG.

Peticionarios: Juan Manuel Muñoz Marín.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 9,200 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 13.800,00.

Caudal concesional (l/s): 1,38.

Captación:

Nº de capt.: 1.

M.A.S.: Puente Genil - La Rambla - Montilla.

Término municipal: La Rambla. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 348050.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4166312.

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la construcción de un nuevo pozo en sustitución del anterior, debido a la realización de las obras de la autovía Córdoba - Málaga.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3ª Ley 39/2015).

Sevilla, a 15 de noviembre de 2019. El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Fdo. Javier Santaella Robles.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Secretaría de Estado de Energía Dirección General de Política Energética y Minas Madrid

Núm. 554/2020

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Terrenos y Ganados, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de línea aérea eléctrica de 20 kV para dotar de suministro a dos fincas rústicas, entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba).

Terrenos y Ganados, S.L. solicitó, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2017, ante la Dependencia de Industria y Energía

de la Subdelegación de Gobierno en Badajoz y la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Córdoba, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de línea aérea eléctrica de 20 kV para dotar de suministro a dos fincas rústicas, entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba).

El expediente, incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Badajoz y en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Córdoba, se inició y tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes.

El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena no ha emitido informe, una vez hecha la reglamentaria reiteración y transcurrido el plazo establecido, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo previsto en los artículos 127.2 y 131.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

La Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Badajoz de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura pone de manifiesto que la instalación no afecta a ninguna carretera de su titularidad.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Extremadura emite informe en el cual ponen de manifiesto su conformidad con las autorizaciones administrativas solicitadas, señalando asimismo que el proyecto de referencia se adapta al planeamiento territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Servicio Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura pone de manifiesto que no existe inconveniente para la autorización solicitada.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura emite informe sectorial favorable, adjuntando condicionado técnico de cara a la ejecución de la obra.

La Diputación de Badajoz informa que la instalación no afecta a zonas de influencia de ninguna carretera de su competencia.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Badajoz da traslado al promotor de los informes anteriormente citados, que toma razón de los mismos.

El Ayuntamiento de Belalcázar emite informe poniendo de manifiesto que no tienen nada que objetar al proyecto presentado.

El Ayuntamiento de Hinojosa del Duque emite informe dando su conformidad a la actuación solicitada.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, emite informe poniendo de manifiesto que el interesado deberá solicitar a AESA autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas (en caso de requerir licencia o autorización municipal), previamente a su ejecución.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el cual ponen de manifiesto que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) requiere autorización administrativa previa, indicando que no consta en ese Organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de los cauces anteriormente citados, por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de cuenca.

La Diputación Provincial de Córdoba indica que el proyecto no

afecta a vías de su titularidad.

La Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emite informe del que no se desprende oposición a la solicitud proyectada. Posteriormente remiten autorización de fecha 20 de marzo de 2019 de cruce aéreo con línea eléctrica de Alta Tensión, en la carretera A-3280 de Belalcázar a Monterrubio de la Serena, p.k. 18+925, en suelo no urbanizable, localizado en el término municipal de Belalcázar.

El Servicio de Industria, Energía y Minas en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía emite informe señalando que no existen reparos a la tramitación de la solicitud manifestando su conformidad a la misma.

La Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía no ha emitido informe, una vez hecha la reglamentaria reiteración y transcurrido el plazo establecido, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo previsto en los artículos 127.2 y 131.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Córdoba da traslado al promotor de los informes anteriormente citados, que toma razón de los mismos, señalando que han presentado solicitud de autorización, en los casos requeridos.

La petición de Terrenos y Ganados, S.L. fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, no habiéndose recibido alegaciones.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Badajoz emitió informe de fecha 1 de marzo de 2019 sobre el proyecto presentado.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Córdoba emitió informe de fecha 27 de mayo de 2019.

El proyecto de línea aérea eléctrica de 20 kV para dotar de suministro a dos fincas rústicas, entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba), promovida por Terrenos y Ganados, S.L. ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 2018, formuló informe de impacto ambiental que concluía que no es necesario sometimiento a evaluación ambiental ordinaria de dicho proyecto, siempre y cuando el proyecto se diseñe, autorice y ejecute de acuerdo con las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental remitido y las que en dicha Resolución se establecen.

Vista la declaración responsable suscrita en fecha 28 de febrero de 2019 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del día 17 de diciembre de 2019 aprobó el Acuerdo por el que se emite Informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a Terrenos y Ganados, S.L., autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de línea aérea eléctrica de 20 kV para dotar de suministro a dos fincas rústicas, entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar

(Córdoba).

De acuerdo con los artículos 128 y 131 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las actuaciones objeto de esta resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece en su artículo 39.3 que todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución y deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona, la cual responderá de la seguridad y calidad del suministro. Dicha infraestructura quedará abierta al uso de terceros.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

Resuelve:

Primero. Otorgar a Terrenos y Ganados, S.L. autorización administrativa previa del proyecto de línea aérea eléctrica de 20 kV para dotar de suministro a dos fincas rústicas, entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba).

Segundo. Otorgar a Terrenos y Ganados, S.L. autorización administrativa de construcción del proyecto de línea aérea eléctrica de 20 kV para dotar de suministro a dos fincas rústicas, entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba), en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Las características principales de la línea son:

- Origen: Apoyo de entronque nº 1.395, de la Línea El Bercial, propiedad de Iberdrola Distribución.
- Final: La Dehesa Las Alcantarillas.
- Tensión nominal: 20 kV.
- Longitud del trazado: 2.733,58 m.
- Conductor: aluminio-acero galvanizado de 54,6 mm² de sección.
- Aisladores: Tipo U70 YB20.

La línea entronca con el apoyo nº 1.395 de la línea a 20 kV denominada "El Bercial 20 kV" propiedad de Iberdrola Distribución. Las actuaciones sobre las instalaciones de Iberdrola, de competencia autonómica, quedan fuera del alcance de esta autorización.

La línea tiene un primer trazado común entre los apoyos 1 y 13, de donde parten dos nuevas de conexión a dos CTS a instalar en cada una de las fincas.

Esta instalación tiene como objetivo suministro de energía eléctrica a dos CTS a instalar en cada una de las fincas desde el cual se alimentará, en baja tensión a las mismas.

Si alguna de las instalaciones citadas estuviese destinada a más de un consumidor, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, tendrán la consideración de red de

distribución y deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona. Esta cesión se realizará sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25.5 del Real Decreto 1.048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, el cual prevé que "El titular de la instalación, o en su caso, el peticionario del suministro que haya costeado la instalación podrá exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, por una vigencia de mínima de diez años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de terceros".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Córdoba, 19 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Directora General, María Jesús Martín Martínez.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución.

3ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

7ª. El titular de la instalación deberá cumplir las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la Resolución, de fecha 20 de noviembre de 2018, de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de línea aé-

rea eléctrica de 20 kV para dotar de suministro a dos fincas rústicas, entre los términos municipales de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Belalcázar (Córdoba), promovida por Terrenos y Ganados, S.L.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 495/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 23/2019

Antecedentes:

Primero: La entidad Dielesur S.L. solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Línea aérea y subterránea de media tensión desde CT "Aguilar" hasta zona "El Escape" en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011).en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de

febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la entidad Dielesur S.L. para reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje Zona El Escape y camino de Aguilar.

Término municipal: La Rambla (Córdoba).

Tensión (kV). 15 kV.

Tramo 1 subterránea.

Origen: Celda de línea en CT "Aguilar".

Final: Apoyo n.º 1.

Longitud (Km):0,285.

Conductores: AI 3 (1 x 240) 18/30 kV XLP.

Tramo 2 aéreo.

Origen: Apoyo n.º 1.

Final: Apoyo n.º 4.

Longitud (Km): 0,406.

Conductores: 94 AI 1/22 ST1A.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se

cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba a 13 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 585/2020 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el sumario del anuncio núm. 585, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 37, de 24 de febrero de 2020, procedemos a su corrección.

En el sumario del mismo, donde dice: Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del "Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico (ejercicio 2020)".

Debe decir: Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva del "Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas en el marco de la estrategia provincial ante el reto demográfico (ejercicio 2020)".

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 604/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1b) del

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Alcaldía núm. 120/2020, por la que se procede al nombramiento como Funcionaria Interina, para un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, se hace público dicho nombramiento, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
ANA MARÍA PIZARRO CACHINERO	...4016

Cardeña, 24 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 510/2020

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de La Granjuela, por acuerdo del Pleno Municipal de 13 de diciembre de 2019, el mismo queda elevado a definitivo.

Así el texto íntegro del citado Plan puede consultarse en el siguiente enlace:

https://transparencia.lagranjuela.es/wp-content/uploads/2020/02/Plan-Municipal-de-Vivienda-y-Suelo-La-Granjuela_Pd.pdf

Se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

La Granjuela, 12 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Núm. 509/2020

No habiendo entrado en vigor el citado Reglamento por falta de publicación completa del texto del Reglamento en el BOP (artículo 70.2 LRBRL), y siendo necesaria la modificación del mismo ya que debe aprobarse dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, en el que se contempla que las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor del Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General.

Ello dentro del marco normativo que se implanta con la aprobación del mencionado Decreto, que su vez tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con su aprobación se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Por lo tanto aprobada por el Pleno la modificación del Reglamento de Protección Civil, en sesión extraordinaria de 4 de febrero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.laguijarrosa.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

La Guijarrosa, 13 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 522/2020

Don Lope Ruiz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que habiendo adoptado por Acuerdo Pleno de 15 de noviembre de 2019, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Salón de Usos Múltiples para la celebración de espectáculos, la cual fue expuesta al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 242, de 23 de diciembre de 2019 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de 30 días sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna por lo que de acuerdo.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Salón de Usos Múltiples para la celebración de espectáculos, no entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, hasta que no se publique íntegramente el texto de la Ordenanza Fiscal.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a de 14 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización del Salón de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Iznájar, sito en la Calle Doctor Molina López, para la celebración de espectáculos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

El hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza está constituido por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Iznájar sito en la Calle Doctor Molina López para la celebración de espectáculos en los que se exija el pago de una entrada al público.

Artículo 3º. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde el momento de la concesión de la preceptiva autorización municipal para la actividad que constituye el hecho imponible, se realice o no dicha actividad.

Artículo 4º. Exenciones

Se considerarán exentas del pago de esta tasa aquellas asociaciones que celebren espectáculos públicos en los que no se exijan el pago de una entrada al público.

Artículo 5º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes insten y obtengan la correspondiente autorización Municipal para la actividad del hecho imponible.

Artículo 6º. Cuota tributaria

El importe de la Tasa de esta Ordenanza Fiscal, por la utilización del salón de usos múltiples del Ayuntamiento, será de 50 € por la celebración de cada espectáculo en la que se exija el pago de una entrada al público.

Artículo 7º. Pago

El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la notificación de la Resolución por la que se concede permiso para utilizar los bienes de titularidad Municipal citados en el Artículo Primero. En el supuesto de que el acto sobrepasara el límite temporal autorizado, el mismo será abonado a posteriori por el solicitante, aplicándose la tarifa del Artículo Quinto, al tiempo sobrepasado, previo el correspondiente Informe emitido por el Encargado del Servicio.

Artículo 8º. Normas de gestión

Las solicitudes para la utilización de los salones habrán de presentarse con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha prevista para el acto en cuestión, resolviendo sobre el particular por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Núm. 523/2020

Don Lope Ruiz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que habiendo adoptado por Acuerdo Pleno de 15 de noviembre de 2019 de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición la cual fue expuesta al público mediante anuncio publicado en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia de Córdoba número 242, de 23 de diciembre de 2019 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un periodo de 30 días sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna por lo que de acuerdo con el apartado c), párrafo final del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

La Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a de 14 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza tienen por objeto completar a nivel municipal la regulación legal de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Artículo 2º. Base normativa

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución Española de 1978.
- Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 12.5.c) y 21.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Artículos 98.2 y 104 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

3º.1. Ámbito territorial:

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de Iznájar.

3º.2. Ámbito material:

Esta Ordenanza será de aplicación a los Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales a aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de "Residuo", se generen en obras de construcción, demolición o reparación, tanto en obras mayores como menores. Sólo se exceptúan los materiales indicados en el artículo 3.1 del RD 105/2008, en los términos señalados en el mismo.

Artículo 4º. Definiciones

Al objeto de esta Ordenanza se asumen las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se incluyen los conceptos de "Residuo de construcción y demolición", "residuo inerte", "obra de construcción o demolición", "obra menor de construcción o reparación domiciliar", "productor de residuos de construcción y demolición", "poseedor de residuos de construcción y demolición" y "tratamiento previo".

Capítulo 2

Normas de gestión

Artículo 5º. Regulación general

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomenta el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantiza mediante una fianza su tratamiento adecuado.

Artículo 6º. Garantía

6.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante el Ayuntamiento de Iznájar que expide la licencia de obras, y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.

6.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

6.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la Ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados..

6.4. Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

El Área de Tesorería Municipal será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en éste apartado.

Artículo 7º. Procedimientos

7.1. En la concesión de licencias de obras mayores:

7.1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el Art. 4 del Real Decreto 105/28, antes citado.

7.1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia.

Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales determinarán:

- los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con

los RCD de la obra.

- el importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos, con base en la regulación establecida en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

7.1.3. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

7.1.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

7.1.5. No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

7.2. Para licencias de obras menores:

7.2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona. Igualmente determinarán el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente Ordenanza. Como excepción, los expedientes de obra menor que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

7.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

7.2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 KG), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25% de la previsión de RCD que figure en la licencia.

Artículo 8º. Determinación del importe de la fianza

8.1. Licencias de obras mayores:

8.1.1. La determinación del importe de la fianza se realizará calculando la cantidad más alta de las dos siguientes:

- El producto de multiplicar el número de toneladas de RCD estimadas en el Proyecto de Obra por la cantidad de 8 euros.

- El producto de multiplicar el número de metros cúbicos de RCD estimados en el Proyecto de obra por la cantidad de 12 euros.

8.1.2. En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 300 euros y la máxima no podrá superar los 30.000 euros.

8.2. Licencias de obras menores:

8.2.1. Con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, y 150 euros para las de importe superior.

8.2.2. Si en la estimación de producción en toneladas incluida en los informes técnicos de la licencia de obras se previera una producción de RCD superior a 15 toneladas, se exigirá una fianza adicional hasta cubrir el importe que se calcule aplicando a las cantidades estimadas las valoraciones fijadas en apartado de licencias de obras mayores.

Artículo 9º. Régimen de gestión por el poseedor

La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la solicitud de licencia (para las obras menores) con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse en la licencia, y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Acopio de los RCD en los contenedores colocados en lugares autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados a un gestor de RCD autorizado.

b) Acopio de los RCD en los contenedores colocados por el Ayuntamiento para uso exclusivo de obras menores u otras debidamente autorizadas para ello, y que posteriormente serán entregados por el propio Ayuntamiento a un gestor de RCD autorizado.

c) Transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.

Artículo 10º. Régimen de gestión por el gestor autorizado

El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.

b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

Capítulo III

Régimen sancionador

Artículo 11º. Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local

Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente.

Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.

- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.

- Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal.

Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos

o materiales para el ejercicio eficaz de las potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Andalucía solicitándole su colaboración.

Artículo 12º. Infracciones

12.1. Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

Las previstas en la Sección 6ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local.

Además y expresamente, las siguientes:

Muy Graves:

La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

12.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no estén tipificadas en los restantes párrafos de éste artículo como muy graves o graves, se calificarán como infracciones leves y se sancionarán conforme al régimen previsto.

Artículo 13º. Sanciones

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Para faltas muy graves: hasta 3.000 €.

Para faltas graves: hasta 1.500 €.

Para faltas leves: hasta 750,00 €.

Artículo 14º. Criterios de graduación de las sanciones

Los criterios de graduación de las sanciones serán los establecidos en el artículo 157 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de Julio, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 15º. Expediente sancionador

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16º. Traslado a la jurisdicción ordinaria

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17º. Medidas cautelares y de reparadoras

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que

resulte afectado.

Artículo 18º. Legislación supletoria

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre administración local andaluza y estatal.

Disposición Transitoria

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y pendientes aun de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 567/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Con fecha 7 de enero de 2020 se publicó en el B.O.P. n.º 3, acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, incluyendo el texto íntegro de la misma.

Advertido error material en la Disposición Final de la misma, en cuanto al acuerdo Plenario provisional de modificación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la siguiente rectificación:

- Donde dice: "La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas".

- Debe decir: "La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, siempre y cuando para dicha fecha haya tenido lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo elevado automáticamente a definitivo y del texto íntegro de la modificación acordada, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas".

Lucena, 20 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 568/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Con fecha 7 de enero de 2020 se publicó en el B.O.P. n.º 3 acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo el texto íntegro de la misma.

Advertido error material en la Disposición Final de la misma, en cuanto al acuerdo Plenario provisional de modificación, y de con-

formidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la siguiente rectificación:

- Donde dice: "La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas".

- Debe decir: "La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, siempre y cuando para dicha fecha haya tenido lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo elevado automáticamente a definitivo y del texto íntegro de la modificación acordada, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas".

Lucena, 20 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 586/2020

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2020, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, los expedientes de suplementos de créditos financiados con remanente líquido de tesorería con financiación afectada y de transferencia de créditos 5/2020.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del R.D 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Montemayor a 20 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio García López.

Núm. 589/2020

El Sr. Alcalde por resolución nº 164 de veintiuno de febrero de

dos mil veinte, adoptó el siguiente acuerdo:

Advertido error en la base 2ª de las Bases para cubrir mediante contratación laboral temporal de Técnico de Jardín de Infancia por el sistema de concurso

Resuelvo

Primero: Modificar la base 2ª de las Bases en el siguiente sentido:

donde dice:

"- La titulación mínima exigida de técnico superior de Educación Infantil"

debe decir:

"- La titulación exigida será la de Técnico Superior en Educación Infantil o titulación acorde con las exigencias determinadas en la legislación educativa, o los correspondientes cursos de habilitación que las suplen conforme a dicha legislación. En ningún caso esta titulación podrá ser suplida por experiencia profesional, según las exigencias del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil."

Segundo: Publicar esta corrección en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dar nuevo plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente corrección en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Montemayor, 21 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 502/2020

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, tras la renuncia presentada por D. David Matarín Bermejo por motivos laborales y personales y según la voluntad expresada por los/as vecinos/as de Rivero de Posadas, por Resolución de Alcaldía de 13 de febrero de 2020 se ha nombrado como representante personal del Alcalde en Rivero de Posadas a D. Fernando García Romero, vecino residente en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 13 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 562/2020

Por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Posadas se ha dictado Resolución con fecha 19 de febrero de 2020, que dice textualmente lo siguiente:

"Apreciado error en las Bases para la Contratación con carácter Laboral Temporal, a media jornada, de un/a Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer (CIM) (BOP nº 23, de 4/2/2020), consistente en la referencia a entrevista curricular que efectúa la Base Décima ("Base Décima: "el orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el órgano de selección y en la entrevista curricular.....".

Habida cuenta que conforme a lo dispuesto en la Base Octava de dichas Bases, el procedimiento de selección será el concurso de méritos, siendo éstos, exclusivamente, los siguientes: Expe-

riencia profesional, formación e impartición de cursos.

Considerando lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en virtud de las atribuciones que me otorga la legislación vigente,

He resuelto

Primero. Rectificar las Bases para la Contratación con carácter Laboral Temporal, a media jornada, de un/a Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer (CIM) (BOP nº 23, de 4/2/2020), consistiendo la rectificación en la supresión a la referencia a la entrevista curricular que aparece en la Base Décima.

Segundo. Publicar esta resolución en el BOP, y en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento de Posadas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 19 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 563/2020

Por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Posadas se ha dictado Resolución con fecha 19 de febrero de 2020, que dice textualmente lo siguiente:

"Apreciado error en las Bases para la contratación con carácter Laboral Temporal, a media jornada, de un/a Licenciado/a en Derecho para el Centro Municipal de Información a la Mujer (CIM) (BOP nº 23, de 4/2/2020), consistente en la referencia a entrevista curricular que efectúa la Base Décima ("Base Décima: "el orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el órgano de selección y en la entrevista curricular.....".

Habida cuenta que conforme a lo dispuesto en la Base Octava de dichas Bases, el procedimiento de selección será el concurso de méritos, siendo éstos, exclusivamente, los siguientes: Experiencia profesional, formación e impartición de cursos.

Considerando lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en virtud de las atribuciones que me otorga la legislación vigente,

He resuelto

Primero. Rectificar las Bases para la contratación con carácter Laboral Temporal, a media jornada, de un/a Licenciado/a en Derecho para el Centro Municipal de Información a la Mujer (CIM) (BOP nº 23, de 4/2/2020), consistiendo la rectificación en la supresión a la referencia a la entrevista curricular que aparece en la Base Décima.

Segundo. Publicar esta resolución en el BOP, y en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento de Posadas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 19 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 531/2020

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Valsequillo, por acuerdo del Pleno Municipal de 13 de diciembre de 2019, el mismo queda elevado a definitivo.

Así, el texto íntegro del citado Plan puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://transparencia.valsequillo.es/indicadores-de-la-ley-de-transparencia>

Se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Valsequillo a 17 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 520/2020

En relación a la convocatoria de subvenciones para el ejercicio

2019, aprobada por Decreto de esta Alcaldía nº 2019/41, y conforme a lo señalado en la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en base a la convocatoria mencionada, cuyo importe es igual o superior a tres mil euros, señalándose los beneficiarios, programa (área), cantidad concedida y finalidad de la subvención. El crédito presupuestario al que se han imputado, es el señalado en la convocatoria, conforme al área pertinente.

EXPTE.	BENEFICIARIO	IMPORTE EUROS	FINALIDAD	PROGRAMA
832/2019	Atco. Villanueva, F.C.	40000	Fomento del fútbol en Villanueva de Córdoba, con un especial interés en el fomento del deporte en niños y jóvenes de ambos sexos.	Deporte
972/2019	Club de Atletismo de Villanueva de Córdoba	3000	Cuotas Federativas de la temporada 2018/2019 y parte de la temporada 2019/2020, Inscripciones pruebas de mayores (Juvenil a Veteranos) temporada 2018/2019 y parte de la temporada 2019/2020, Inscripciones pruebas de menores (Mini-Benjamín a Cadete) temporada 2018/2019 y parte de la temporada 2019/2020, Ayudas para sufragar parte de los gastos de equipaciones y material deportivo de las categorías de (Juvenil a Veteranos) de la temporada 2018/2019 y parte de la temporada 2019/2020, Ayudas para sufragar parte de los gastos de equipaciones y material deportivo de las categorías de (Mini-Benjamín a Cadete) de la temporada 2018/2019 y parte de la temporada 2019/2020, Ayudas para sufragar parte de los gastos de mantenimiento del Club y organización de diferentes pruebas en el año 2019.	Deporte
1037/2019	Asoc. Empresarios de Villanueva de Córdoba	4000	XI Baratillo Villanueva de Córdoba, organización de diferentes cursos multisectoriales para cubrir la demanda en Villanueva de Córdoba, cursos de prevención de riesgos laborales, de protección de datos y para el sector de la hostelería. Campaña navideña de Comercio "sorteo gane 4000 €" y "Mercado Navideño."	Desarrollo Empresarial
1130/2019	Club Deportivo de Ajedrez La Jara	4000	Pago de cuotas federativas 2019, organización del XIX Open de Ajedrez de Villanueva de Córdoba, desplazamientos para competir en los campeonatos por equipos de la Primera División Andaluza y torneo provincial, organización del Torneo nocturno, participación en campeonatos oficiales de España y Andalucía (Absoluto y de menores), gastos de mantenimiento del Club y material, así como gastos de arbitraje.	Deporte
1179/2019	Club de Taekwondo Hanado	3000	Mantenimiento de la Escuela Municipal de Taekwondo Infantil 2018/2019 y Escuela Municipal de Taekwondo y de Competición para grupos Junior y Senior, realizando actividades abiertas a toda la población como Talleres de Taekwondo Mujer por el día de la Mujer, Taller de Defensa Personal Femenina por el día de la Violencia de Género, Taller contra el acoso escolar (bullying), etc. Facilitar la realización de exámenes para obtención de cinturón de grado. Exhibición Fin de Escuela Municipal de Taekwondo 2018/2019. Participación en el Encuentro interclub de Taekwondo Infantil y Adulto. Promoción del Taekwondo en los centros Escolares e Instituto, Participación en competiciones oficiales de la federación de taekwondo. (Campeonato Andalucía Promesas – S, COPA FEDERACIÓN SECTOR OCCIDENTAL – LEPE), Concurso de Fotografía. Temática: Taekwondo para todos.	Deporte
1252/2019	C D Badminton La Encina	3000	Participación en la Liga Anual de Bádminton, Torneo de Verano, Torneo de Invierno, Torneo Provincial, Inscripciones y desplazamiento a torneos provinciales y andaluces. Participación en el Carrera de Fin de Año, etc...	Deporte
2706/2019	Club Ciclista Jarote	5000	Organización de actividades relacionadas con el deporte del ciclismo como son: IV Cicloturista BTT Jarota, IV Liga Pedaleando por la Dehesa. Meses de Junio y Julio de 2019, Ruta BTT y Carretera Cultural-Deportiva al municipio de Doña Mencía, Contrarreloj BTT y Carretera, III Carrera del Pavo Ciclista. 29 de diciembre de 2019, Material deportivo para socios.	Deporte
2962/2019	Asociación Peludos de Villanueva de Córdoba	4300	Gastos de alimentación, veterinario, esterilizaciones, curas y revisiones, chip, vacunas y rabia, desparasitaciones. Desplazamientos diarios al refugio, desplazamientos puntuales por adopción, material de atado (correas, collares...), limpieza (cepillos, fregonas, lejía, cal...), material de curas (suero, gasas, betadine, venda...). Mejoras en el refugio (cemento, hormigón mallas, comederos...). Merchandising en eventos como: Feria Jamón ibérico 2019, Día de San Antón, Fiesta de la Matanza y la Artesanía, Verbena Virgen del Carmen, Día de la Adopción en Córdoba organizado por Adecan. Celebración de la Fiesta día San Antón. Colaboración en actividades con diferentes asociaciones. Recogida anual solidaria de pienso en los supermercados. Colaboración con el Ayuntamiento en la visita a las residencias de ancianos y a los centro de PRO-MI de Villanueva en la noche de Reyes. Campaña de recogida de excrementos. Campaña de esterilización y chipado. Campaña de concienciación contra el maltrato en colegios. Venta de calendarios. Participación en la primera pasarela de mascotas en Córdoba organizada por Adecan. Colaboración con la I quedada de Bicicletas Clásicas Jarota. Participación en la Fiesta de Carnaval mediante barra.	Acción Social

El resto de las subvenciones concedidas, de cuantía inferior a la señalada, se encuentran relacionadas en el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://villanuevadecordoba.sedelectronica.es>), así como en el Portal de Transparencia.

Villanueva de Córdoba, 17 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 519/2020

Admitida a trámite por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 13 de febrero de 2020, la solicitud de Concesión de Licencia de Actividad para Explotación de Granja de Cría y Engorde de Pollos sita en Polígono 60, Parcelas 319 y 320 (antiguas 175, 176, 177 y 178) del Término Municipal de El Viso (Córdoba), sometida al trámite de calificación ambiental, presentada por D. Javier Sánchez Torrero, con DNI n.º 80154233S y domicilio en C/ Riscalejos n.º 48-2º de El Viso (Córdoba), y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En El Viso a 13 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 508/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1085/2018. Negociado: MP

De: D. Miguel Ángel López Nieto
Abogado: D. Javier Rodríguez Lázaro
Contra: Protoba S.L.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1085/2018, a instancia de la parte actora D. Miguel Angel López Nieto contra Protoba S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 3-2-2020 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por D. Miguel Angel López Nieto contra la empresa demandada Protoba S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.777,82 euros de principal con más los intereses moratorios del artículo 29.3 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órga-

no dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander, con nº *****, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que sirva de notificación a la demandada Protoba S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Juzgado de lo Social Número 6 Granada

Núm. 507/2020

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 357/2019. Negociado JL

De: Doña María Jesús García Leyva
Abogado: Don Antonio Folgoso Olmo

Contra: Francisco José Suárez Díaz, Jara División S.L., Nikoping Develops S.L., Perfumevip S.L., Aldana Mediterránea S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L., Suárez Salazar S.L., Senseperfum S.L., Compañía Regional de Autoservicios S.A., Francisco Suárez S.A., Cuenca Hermanos S.L., Fondo de Garantía Salarial e Inés Díaz Estévez

DON JOSÉ MARÍA CASAS ÁLVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2019 a instancia de la parte actora doña María Jesús García Leyva contra Jara División S.L., Nikoping Develops S.L., Perfumevip S.L., Aldana Mediterránea S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L., Suárez Salazar S.L., Senseperfum S.L., Compañía Regional de Autoservicios S.A., Francisco Suárez S.A., Cuenca Hermanos S.L., Fondo de Garantía Salarial e Inés Díaz Estévez, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Auto de fecha 16/01/2020 contra el que no cabe interponer Recurso Ordinario alguno y Sentencia nº 8/2020, de fecha 17/01/2020 contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Cuenca Hermanos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en

las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Granada, a 3 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, José María Casas Álvarez.

Juzgado de lo Social Número 2 Málaga

Núm. 452/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2019. Negociado: E2

De: D. Manuel Antonio García Martín

Abogado: D. Francisco Juan Sánchez Luque

Contra: FOGASA, Emvitec Soluciones, S.L. y Global Tecnología y Mantenimiento, S.L.

DON FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2019, a instancia de la parte actora D. Manuel Antonio García Martín contra FOGASA, Emvitec Soluciones, S.L. y Global Tecnología y Mantenimiento, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Decreto nº 2/2020

Letrado de la Administración de Justicia D. Francisco José Martínez Gómez. En Málaga, a 7 de enero de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero. Manuel Antonio García Martín ha presentado demanda de ejecución frente a FOGASA, Emvitec Soluciones, S.L. y Global Tecnología y Mantenimiento, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha xxxx por un total de xxx en concepto de principal.

Tercero. Por el Juzgado de lo Social Nº 13 de Málaga mediante Decreto de fecha 2/09/19 dictado en los autos de ejecución núm. 11/19 se ha declarado al ejecutado en situación de insolvencia provisional.

Cuarto. Ha transcurrido el plazo concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Emvitec Soluciones, S.L. con CIF: B14961569 y Global Tecnología y Mantenimiento, S.L., con CIF: B56036361, en situación de Insolvencia Total por importe de 24.203,25 euros en concepto de principal mas la cantidad de 3.933,02 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Ei/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Emvitec Soluciones, S.L. y Global Tecnología y Mantenimiento, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 8 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.